



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8 y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia del uso de inteligencia artificial en doblaje, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes, se dio a conocer que el Instituto Nacional Electoral utilizó voz generada por inteligencia artificial para un video en redes sociales sobre la elección judicial.

Sobre el hecho, diversas asociaciones y organizaciones de actores de doblaje manifestaron su descontento por el uso no autorizado de la voz de José Lavat, actor de doblaje que falleció en 2018.

El INE retiró el video promocional de la red social TikTok en el que se le acusó de haber usado la voz del actor de doblaje Pepe Lavat mediante herramientas de IA y señaló "la falta de normatividad" en la materia y subrayó "que la ausencia de los lineamientos técnicos claros en el uso de la IA abre la puerta a posibles riesgos como suplantación de identidad, desinformación o pérdida de confianza pública".

A raíz de los hechos, el pasado 13 de julio, se llevó a cabo un mitin en el Monumento a la Revolución, donde se congregaron trabajadores de la industria creativa que buscan que su voz y su imagen no desaparezcan a causa de la IA. A la convocatoria de la Asociación Nacional de Actores (ANDA) y la Asociación Mexicana de Locutores Comerciales (AMELOC), acudieron intérpretes, técnicos, músicos y creativos con una consigna clara: exigir regulación para el uso de IA en la industria del entretenimiento.



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El reclamo general de las y los actores de doblaje no es contra la tecnología, sino contra su uso sin ética, esto debido a la clonación de voces e imágenes sin consentimiento de los mismos actores de doblaje y locutores.

Es importante resaltar que los generadores de IA se entrenan y basan, en muchos casos, en obras o interpretaciones y ejecuciones protegidas por derechos de autor. Los sistemas de inteligencia artificial no son auto generativos, es decir, no crean por sí mismos, sino que se nutren de la creación humana.

Como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2025, *se puede apreciar que la IA no posee la creatividad y la autonomía suficiente para poder realizar obras originales, pues lo que realiza propiamente, es a partir de la información de la cual es alimentada para llegar a un resultado. Asimismo, dicha información ya ha sido resultado de la creatividad humana, además de que la información se considera como un "bien público, ya que suministrar información a una persona más no supone reducir la cantidad que tienen otras. La eficiencia requiere que se difunda gratuitamente.*

Por lo tanto, el producto de la IA es una extensión de la capacidad creativa de la humanidad. Por ello, lo realizado por la IA no es susceptible de registro y, en consecuencia, dichos productos pasan al dominio público con el fin de que se difundan gratuitamente sobre todo si el producto puede beneficiar a toda la humanidad¹.

La Corte, al rechazar el registro de una obra creada con inteligencia artificial, indica que los productos de la IA se basan en conocimientos previos que tiene en su conjunto la humanidad, dando un reconocimiento a la creatividad humana.

¹

AD 6/2025, SCJN,
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-06/AD%206-2025.pdf



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es importante considerar que, a nivel internacional, existen avances en marcos regulatorios de la inteligencia artificial, tal es el caso de la Unión Europea a través del Reglamento 2024/1689, popularmente conocido como AI Act, en el que se aplican obligaciones como transparencia, evaluación de riesgos y controles de calidad, especialmente en IA generativa y deepfakes (como voces clonadas) y el Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos y Democracia, adoptado el 17 de mayo de 2024, que sienta las bases para protecciones legales amplias frente a usos dañinos de la IA.

Dinamarca, propuso reformar su ley de derechos de autor para otorgar a los ciudadanos derechos sobre su voz, rostro e imagen, permitiría solicitar la eliminación de deepfakes no autorizados e imponer multas a plataformas que no cumplan.

En los Estados Unidos de América, el estado de Tennessee, aprobó la ELVIS Act (Ensuring Likeness, Voice and Image Security Act), efectiva desde el 1 de julio de 2024, que penaliza específicamente el uso no autorizado de la voz de un artista mediante IA o deepfake.

Otro ejemplo, es el marco regulatorio de China que cuenta con las Disposiciones sobre la Administración de Servicios de Información Profunda Sintética, vigentes desde enero de 2023, que regulan la síntesis profunda (deep synthesis) de contenido audiovisual.

Es importante señalar, que es necesario proteger a las y los actores de doblaje para que se garantice el consentimiento, remuneración justa y prohibición del uso de sus voces para entrenar IA sin su autorización, y con ello, podría incentivarse un ecosistema de creación en condiciones justas y dignas.

De la interpretación actual de los vigentes artículos 12 y 19 de la Ley Federal del Derecho de Autor se puede dilucidar el lugar preponderante que tiene la creación e interpretación humana en la protección autoral.



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En este sentido, propongo reformar los artículos 21 y 27 para ampliar los derechos morales y patrimoniales del autor, añadiendo la facultad de oponerse a la clonación de su voz por IA sin consentimiento previo y expreso.

Asimismo, propongo un mecanismo "notice & takedown" para extender "información sobre gestión de derechos (CMI)", tratar su eliminación como elusión de CMI y crear una vía rápida de retiro para deepfakes de voz con contramedidas específicas para audio sintético no consentido.

También, se reforma el artículo 117 para que él o la intérprete o ejecutante pueda oponerse a toda deformación, mutilación, clonación o reproducción sintética.

En relación con las infracciones y sanciones, propongo tipificar como infracción la fijación, comunicación o puesta a disposición de doblajes sintéticos que imiten voz identificable sin autorización; vincular la reparación mínima del daño del art. 216 bis cuando haya explotación comercial.

Esta propuesta se circunscribe al marco vigente en materia de derechos de autor, sin romper la lógica de derechos morales, patrimoniales y conexos ya reconocida y armoniza con el estándar T-MEC (medidas tecnológicas y notice & takedown) y con la tendencia del derecho comparado que exige mayor transparencia en sistemas de entrenamiento de Inteligencia Artificial en voces.

El doblaje tiene una particular fragilidad: vive en el oído del público, donde la verosimilitud es la moneda, la voz dobla puentes entre culturas, acerca historias a quienes las necesitan en su lengua y acentos. Cuando una IA clona un timbre humano y lo pone a hablar sin permiso, no sólo le roba a una persona su trabajo, sino que erosiona la confianza que sostiene todo el sistema.



Beatriz Mojica Morga

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Proteger a las voces de doblaje frente a la IA no es romanticismo gremial, es reconocer tres verdades simples: la primera, la voz es identidad, no se reduce a un archivo de audio, es un rasgo personal, tan propio como el rostro; la segunda, la voz es trabajo pues detrás hay jornadas, formación, jubilaciones que dependen de cada llamada al micrófono, y la tercera, la voz es patrimonio cultural, muchas voces cargan cadencias regionales, lenguas indígenas y memorias colectivas. Si un cúmulo de algoritmos puede copiarlas sin consentimiento, también puede vaciarlas de contexto y valor.

Es cierto que la IA puede apoyar procesos como limpiar ruidos, ajustar tiempos y crear herramientas de accesibilidad, pero democratizar no es desposeer. Un sistema que sólo abarata a costa de invisibilizar a quien crea, no es innovación, es extractivismo digital.

La protección no busca frenar el progreso, busca ordenarlo, que el consentimiento sea explícito, que la remuneración sea justa, que el público sepa cuándo escucha una voz sintética y que existan vías rápidas para retirar usos abusivos.

También está la dimensión del engaño, una voz clonada puede respaldar un producto dudoso, un discurso de odio o una mentira política. El daño no se limita al intérprete, salpica a la audiencia y a la conversación pública, por ello, la transparencia, a través de etiquetas, avisos, trazabilidad, es un elemento mínimo en una era donde lo verosímil ya no garantiza lo verdadero.

Las actrices y los actores de doblaje cargan de simbolismos culturales a quien interpretan, a quien le prestan su voz para que hable alguna lengua, hacen que encaje con el gesto invisible del actor en pantalla, afina matices, escucha silencios.



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esto no lo aprende una máquina mirando datos, sólo lo sabemos los humanos, lo aprende un cuerpo escuchando a otro cuerpo. Es así que proteger esa voz es proteger el tiempo humano invertido en volver creíble lo increíble. Es decirle a la IA, participa, pero con reglas; colabora, pero no suplantes; aprende, pero no te apropiés.

Porque, al final, la importancia de proteger a las voces de doblaje no es sólo que las y los intérpretes sigan cobrando por su trabajo, sino que la audiencia siga confiando en lo que oye, que las lenguas y acentos sigan vivos en bocas responsables, y que la tecnología sea aliada de la creatividad y no su ventrílocuo.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de la Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII, al artículo 21, las fracciones VIII, IX y X al artículo 27, el artículo 133 Bis, el artículo 114 Nonies, el artículo 114 Decies, una fracción IX al artículo 231 y se reforma el último párrafo del artículo 21, el artículo 117 y último párrafo del artículo 216 bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 21. Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

I. a IV. ...

V. Retirar su obra del comercio;

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, **y**



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

VII. Oponerse a que sus obras sean sujeto de modificaciones, derivaciones, clonación o uso en algoritmos de Inteligencia Artificial.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III, VI, **VII** del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. a VII. ...

VIII. La derivación de su obra a través del uso de la Inteligencia Artificial;

IX. La reproducción sintética o clonación de la voz mediante Inteligencia Artificial, y

X. La utilización de su obra en sistemas de entrenamiento de Inteligencia Artificial.

Artículo 113 Bis. Quien produzca, encargue, licencie, distribuya o comunique al público contenido que utilice clonación o emulación de voz mediante IA deberá obtener consentimiento previo, expreso y por escrito, verificable, del titular correspondiente, establecer remuneración proporcional e incorporar avisos claros al público cuando la interpretación sea total o parcialmente sintetizada por IA, mediante leyendas visibles y, tratándose de audio, por medios adecuados en la descripción o empaquetado digital.

Artículo 114 Nonies. Se considerará infracción en materia de comercio la supresión, alteración o elusión de la información de gestión sobre uso de IA (IGD-IA) en interpretaciones sintéticas o clonación de voz.



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Artículo 114 Decies. Los prestadores de servicios en línea que alojan, indexan o transmiten contenidos deberán implementar un procedimiento expedito de notificación y retiro aplicable a contenidos con clonación o emulación de voz no autorizada. Recibida una notificación que cumpla con los requisitos reglamentarios, el prestador deberá actuar sin demora injustificada para retirar o inhabilitar el acceso al contenido y, en su caso, tramitar la contra notificación del presunto infractor, preservando las evidencias digitales correspondientes.

Artículo 117.- El artista intérprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones así como el de oponerse a toda deformación, mutilación, **clonación o reproducción sintética** o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación.

Artículo 216 bis.- ...

...

Para los efectos de este Artículo se entiende por daño moral el que ocasione la violación a cualquiera de los derechos contemplados en las Fracciones I, II, III, IV, VI, **VIII, IX y X** del Artículo 21 de esta Ley.

Artículo 231.-...

I. a VIII. ...

IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma;

X. Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley, **y**



Beatriz Mojica Morga
SENADORA DE LA REPÚBLICA

XI. Clonar, emular, transformar, comunicar o poner a disposición interpretaciones sintéticas que imiten la voz de una persona física identificable, sin contar con la autorización correspondiente o en contravención de las condiciones de consentimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura emitirá en un plazo de 180 días naturales los lineamientos sobre consentimiento informado para IA en voz, estándares de IGD-IA y parámetros del procedimiento de notificación y retiro previsto en el artículo 114 Decies.